

D O Z E

COMEDIAS DE LOPE  
DE VEGA, SACADAS DE  
sus originales por el mismo.

DIRIGIDAS AL EXCELENTISSI-  
mo señor don Luys Fernandez de Cordoua y Aragon, Du-  
que de Sesa, Soma, y Baena, Marques de Poza, Conde  
de Cabra, Palamos, y Oliuita, Vizconde de Izna-  
jar, Varon de Belpuche, Liñola, y Calonje,  
gran Almirante de Napoles  
su señor.

NOVENA PARTE.



Año



1617.

CON PRIVILEGIO.

En Madrid. Por la viuda de Alonso Martin de Balboa.

A costa de Alonso Perez mercader de libros. /

## APROVACION.

**P**Or mandado de los señores del Consejo Real he hecho ver estas doze Comedias, que es la nouena parte, compuestas por Lope de Vega Carpio, y no tienen cosa contralafè, y buenas costumbres, y merece se le de la licencia que pide. Dada en Madrid, a primero de Abril, deste año de 1617.

*El Doctor Cetina.*

---

## TASSA.

**Y**O Pedro Monte Mayor del Marmol, escriuano de Camara, del Rey nuestro señor, de los que en el su Consejo residen, doy fè, que auiendo visto por los señores del Consejo de su Magestad vn libro de doze Comedias de Lope de Vega Carpio, que es la nouena parte, que cõ licencia de los dichos señores fue impresso, tassaron cada pliego del dicho libro a quatro marauedis: el qual tiene setenta y seys pliegos, que a la dicha razon mōta trezientos y quatro marauedis, q̄ son ocho reales, y treynta y dos marauedis, y al dicho precio, y no a mas mandaron se venda, y que esta tassa se ponga al principio de cada libro, y para que dello conste di el presente. En Madrid a treze del mes de Julio, de 1617. años.

*Pedro Monte Mayor  
del Marmol.*

---

## FE DE ERRATAS.

**E**STAS Doze Comedias de Lope de Vega corresponden con su original. Dada en Madrid, a 9. de Julio, de 1617.

*El Licenc. Murcia  
de la Llana.*

# EL REY.

**P**Or quanto, por parte de vos Lope de Vega Carpio, Clerigo Prebitero, y Familiar del Santo Oficio, nos fue fecha relación auia des compuesto doze comedias, cuyos originales presentauades: que eran, la Donzella Teodor, los Ponces de Barcelona, la Dama Melindrosa, la Varona Castellana, el Ausente en el Lugar, del Mal el Menos, la Niña de Élata, la Prueua de los Ingenios, la Hermosa Alfreda, la Dama Boba, el Animal de Vngria, el Amete de Toledo: en las quales auia des puesto mucho trabajo: nos suplicastes os mandassemos dar licencia para las poder imprimir, y priuilegio por diez años, o como la nuestra merced fuesse: lo qual visto por los del nuestro Consejo, y como por su mandado se hizieron las diligencias que la prematica por nos vltimamente fecha sobre la impresion de los libros, dispone: fue acordado que deuiamos de mandar dar esta nuestra cedula para vos en la dicha razon, y nos tuuimoslo por bien. Por lo qual os damos litencia, y facultad, para que por tiepo de diez años primeros siguientes, q̄ corran, y se cuenten desde el dia de la fecha desta nuestra cedula en adelante, vos o la persona que vuestro poder huuiere, y no otra alguna, podays imprimir, y vender las dichas doze Comedias por su original, que en el dicho Cōsejo se vio, que va rubricado, y firmado al fin de Diego González de Villarroel, escriuano de Camara, de los que en el residen, con que antes q̄ se vendan las traygays ante ellos juntamente con los dichos originales, para q̄ se vea si la dicha impresion está conforme a ellas, o traygays se en publica forma, como por corrector por nos nombrado se vio, y corrigio la dicha impressiō por los dichos originales, y mandamos al impressor q̄ assi imprimiere las dichas Comedias, no imprima el principio, y primer pliego, ni entregue mas que vn solo libro con los originales al auetor, o persona a cuya colta las imprimiere, para este efeto de la dicha correccion, y tassa, hasta que antes, y primero las dichas Comedias esten corregidas, y tassadas por los del nuestro Cōsejo, y estando hecho, y no de otra manera pueda imprimir el dicho principio, y primer pliego, y seguidamente ponga esta nuestra cedula, y la aprouacion que de las dichas comedias se hizo por nuestro mādado, y la tassa, y erratas, so pena de caer, e incurrir en las penas contenidas en las leyes, y prematicas de nuestros Reynos que sobre ello disponen. Y mādamos, que durante el tiepo de los dichos diez años persona alguna, sin la dicha vuestra licēcia, no pueda imprimir, ni vender las dichas doze Comedias, so pena, que el que las imprimiere, o vēdiere aya perdido, y pierda todos, y qualquier libros, moldes, y aparejos que de las dichas Comedias tuuiere, y mas incurra en pena de cinquenta mil marauedis: la qual sea la tercia parte para la nuestra Camara, y la otra tercia parte para el juez que lo sentēcia.

**PRIVILEGIO.**

re. Y mandamos a los del nuestro Consejo, Presidente, y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, alguaziles de la nuestra casa, y Corte, y Chácellerías, y a todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros juezes, y justicias qualesquier de todas las ciudades, villas, y lugares de los nuestros Reynos, y señoríos, a cada vno en su jurisdiccion, que vos guarden, y cumplan esta nuestra cedula, y contra ella no vayan, ni passen, ni consientan yr, ni passar en manera alguna, sopena de la nuestra merced, y de diez mil maravedis para la nuestra Camara. Fecha en Madrid a veynte y siete dias del mes de Mayo, de 1617. años.

**YO EL REY.**

Por mandado del Rey nuestro señor:

*Pedro de Contreras.*

**LA**

Biblioteca Nacional de España

A L D O V Q V E D E

Sesa, gran Almirante de  
Napolés.



E Los papeles que V. Exc. tiene  
mios, saquè estas doze Come-  
dias, que le restituyo impressas;  
porque se verifique que no le pue-  
do dar cosa mia que no sea fuya, y aunque en  
ellas no ay mas que pensamientos mios, por  
lo menos seruiran de que todos sepan que  
V. Excel. es dueño mio, hasta de los pensa-  
mientos, a quien Dios guarde como desseo.

*Hechura de V. Exc.*

J A

*Lope de Vega Carpio.*

PROE